

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindándole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

CERTIFICACION DE NOTIFICACION JUDICIAL

A-1 ENTREGAS S.A.S FACTURA DE VENTA No. **CACO 57971**

PAQUETE INTERNACIONAL

DESTINO: **ATACO**

PRECIA: **1** GRAMOS: **300**

DESTINATARIO: **Herbey Charry Yepes**

DIRECCION: **Finca La Fortuna Vereda Monteloro**

TELEFONO: **2240147**

RECIBIDO POR: **FABIO PERDOMO**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **93450872**

FECHA DE RECIBIDO: **03/12/2020**

MONTO TOTAL: **\$15.000**

ORIGINAL

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ATACO	TOLIMA	19/11/2020	CACO 57971
DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	2240147
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	ATACO	DICE CONTENER	2020-151
HERBEY CHARRY YEPES				
DIRECCION	FINCA LA FORTUNA VEREDA MONTELORO			
RECIBIDO POR:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
FABIO PERDOMO	93.450.872	3/12/2020	10:00:00 a. m.	

OBSERVACIONES: PERSONAL CON ANEXOS

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

A-1 ENTREGAS S.A.S
 LIC. MINTIC. No. 000464
 Es fiel copia del original
 Fecha: _____
 Recibido: _____



A1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS: Grandes contribuyentes,
 Nit. 900.385.252-6 ni responsables de IVA,
 Cra. 30 # 6 - 06 Ploja 5 ni autorretenedores de renta, ni de ICA
 PBX: 571 5677 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011
 www.a1-entregas.com

FACTURA DE VENTA No. **CACO**

57971



CACO57971

2

FECHA Y HORA DE ENVÍO		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL
19/11/2010	12:00	Ataca	Ataca	T

NACIONAL	PAQUETEO
INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRESS

CONTADO

REMITENTE DE **José Eduardo Promisio mpt**
 DIRECCIÓN **Palacio de Justicia**
 TELÉFONO **2240147** NIT./C.C.

PIEZAS **1**
 GRAMOS **300**

DESTINATARIO PARA **Herbay charruy yepes**
 DIRECCIÓN **Fincas la Tortuga**
Vereda monteloro

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Sandino	RECIBIDO POR: AJO	ENTREGADO POR:
---	-----------------------------	----------------

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.

VOLUMEN	CONTENIDO	DIRECCIÓN ERRADA	NO LABORA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
L A A	2010/151				
VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL		
\$10000	\$14400	\$700	\$121400		

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR MORA A PARTIR DEL 60. DIA DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - A. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

HORA	FECHA
------	-------

- CLIENTE -

Personal con Anexo

Aut. Num. de Fact. 18700001240006 de 2011 del 02/02 con Punt CACO del 15/10/11 al 30/09/11. Vigencia 24 meses. Aut. Num. de Fact. 187000011024 de 2011 del 02/02 con Punt CACO del 30/09/11 al 31/03/12. Vigencia 6 meses.



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ATACO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

Fecha:

Nombre:

HERBEY CHARRY YEPES

DD / MM / AAAA

13 / 11 / 2020

Dirección física y electrónica:

Finca La Fortuna, Vereda Monteloro

Ciudad:

Ataco, Tolima.

Servicio postal autorizado:

Nº de Radicación del proceso

2020 - 00151

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha providencia

DD / MM / AAAA

29 / 09 / 2020

Demandante (s)

Banco Agrario De Colombia S.A.

Demandado (s)

HERBEY CHARRY YEPES

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid - 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico **j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co** informando dentro de los 2 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda (), se libró mandamiento de pago(**X**), cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro de los (5) días siguientes, a esta dependencia judicial, de lunes a viernes a recibir notificación personal, con cita previa, llamando al teléfono 2240147.

Parte interesada

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Nombres y apellidos

Firma

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No.00484
Copia Cotejada

Fecha.

Recibido:

19-11/2020 *Herrando*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00151-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de HERBEY CHARRY YEPES identificado con cedula de ciudadanía No.14.259.934 de Planadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.662.481 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100007784 con obligación No.725066490116632.

1.2. Por la suma de \$540.000 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de junio de 2019 hasta el 9 de septiembre de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$8.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100010997 con obligación No.725066490164041.

2.2. Por la suma de \$1.566.231 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 8 de septiembre de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 9 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$990.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212055800.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 10 de julio de 2020 de hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$2.148.119 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003598395.

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LIC MINTIC No 00484

Copia Cotejada

Fecha.

Recibido:

19-11/2020 *Herrando*

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de agosto de 2019 de hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibidem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Por anotación en el estado **N°082**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No. Son las siete de la mañana (7:00am).



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LIC MINTIC No 00484

Copia Cotejada

Fecha. _____ Recibido:

19-11-2020 *Herrando*



- ▾ Carpetas
- 📁 Bandeja de entrada **63**
- 🚫 Correo no deseado 36
- ✍ Borradores 2
- Elementos enviados
- 🗑 Elementos eliminados **1**
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Trash
- [Carpeta nueva](#)
- Grupos



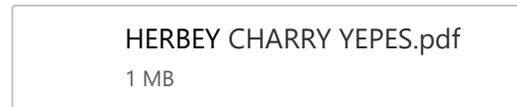
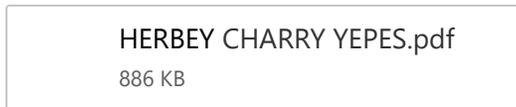
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Herbey Charry Yepes. Radicado: 2020-00151



Carlos Francisco Sandino Cabrera

Jue 17/12/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco



2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito allegar constancia de recibido de la notificación personal.

Agradezco la atención prestada.

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra **HERBEY CHARRY YEPES.**

Rad: **2020 – 00151**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, me permito allegar constancia de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S. Mediante el cual certifica la entrega de la notificación personal.

Respetuosamente.



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)

Fecha:

Nombre:

HERBEY CHARRY YEPES

DD / MM / AAAA

07 / 01 / 2021

Dirección física y electrónica:

Finca la Fortuna, Vereda Monteloro

Ciudad:

Ataco, Tolima.

Servicio postal autorizado:

Nº de Radicación del proceso

2020 - 00151

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha providencia

DD / MM / AAAA

29 / 09 / 2020

Demandante (s)

Banco Agrario De Colombia S.A.

Demandado (s)

HERBEY CHARRY YEPES

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid - 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico **j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co** informando dentro de los 2 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda (), se libró mandamiento de pago(**X**), cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro de los (3) días siguientes, a esta dependencia judicial, de lunes a viernes a recibir notificación personal, con cita previa, llamando al teléfono 2240147.

Parte interesada

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Nombres y apellidos

Firma

A-1 ENTREGAS S. A. S.

LIC. MINTIC No 02420

Copia Cotizada

Fecha.

Recibido:

18-1-2021 / Fernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00151-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de HERBEY CHARRY YEPES identificado con cedula de ciudadanía No.14.259.934 de Planadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.662.481 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100007784 con obligación No.725066490116632.

1.2. Por la suma de \$540.000 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de junio de 2019 hasta el 9 de septiembre de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$8.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100010997 con obligación No.725066490164041.

2.2. Por la suma de \$1.566.231 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 8 de septiembre de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 9 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$990.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212055800.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 10 de julio de 2020 de hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$2.148.119 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003598395.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de agosto de 2019 de hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Por anotación en el estado **Nº082**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No. Son las siete de la mañana (7:00am).



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC. MINTIC No 00226
Copia Corredora
Fecha: ... Recibido:
18-1-2021 / Fernando

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA
E. S. D.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de **Maga Negocios y Asesorías S.A.S.** Nit.900.050.161-6, domiciliada en la ciudad de Neiva, sociedad apoderada especial conforme con el poder anexo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su presidente Doctor Francisco José Mejía Sendoya, mayor de edad, identificado con la C.C.6.024.200, domiciliado en la ciudad de Bogotá; de manera atenta presento ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

PARTES

A. Demandante.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800037800 – 8, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de empresa industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

B. Demandado.

HERBEY CHARRY YEPES, identificado con cédula de ciudadanía **No.14.259.934** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ataco (Tolima).

HECHOS

PRIMERO: El señor **HERBEY CHARRY YEPES** en calidad de deudor, suscribió y acepto, el Pagaré **No.066496100007784**, por valor de **\$4.662.481**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación **No.725066490116632**, la cual fue desembolsada el día 09 de junio de 2015, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

TERCERO: La obligación **No.725066490116632**, se encuentra vencida desde el día 09 de septiembre de 2019 con saldo por capital de **\$4.662.481**.

CUARTO: El señor **HERBEY CHARRY YEPES** en calidad de deudor, suscribió y acepto, el Pagaré **No.066496100010997**, por valor de **\$8.000.000**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

QUINTO: El anterior título valor respalda la obligación **No.725066490164041**, la cual fue desembolsada el día 08 de septiembre de 2017, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

SEXTO: La obligación **No.725066490164041**, se encuentra vencida desde el día 08 de septiembre de 2019 con saldo por capital de **\$8.000.000**.

SEPTIMO: El señor **HERBEY CHARRY YEPES** en calidad de deudor, suscribió y acepto, el Pagaré **No.4866470212055800**, por valor de **\$990.000**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

OCTAVO: El anterior título valor respalda la obligación **No.4866470212055800**, la cual fue expedida el día 05 de septiembre de 2017 y su última compra fue el 13 de julio de 2019, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

NOVENO: La obligación **No.4866470212055800**, se encuentra vencida desde el día 09 de julio de 2020 con saldo por capital de **\$990.000**.

DECIMO: El señor **HERBEY CHARRY YEPES** en calidad de deudor, suscribió y acepto, el Pagaré **No.4481860003598395**, por valor de **\$2.148.119**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

DECIMO PRIMERO: El anterior título valor respalda la obligación **No.4481860003598395**, la cual fue expedida el día 29 de octubre de 2015 y su última compra fue el 18 de julio de 2019, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

DECIMO SEGUNDO: La obligación No.4481860003598395, se encuentra vencida desde el día 21 de agosto de 2019 con saldo por capital de \$2.148.119.

DECIMO TERCERO: El deudor debe al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8, las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

DECIMO CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado, ha incumplido en el pago de las cuotas a capital, intereses remuneratorios, moratorios, valores por otros conceptos.

DECIMO QUINTO: El deudor se obliga a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO SEXTO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago de los intereses, estipulados en los pagarés, base de ejecución, Por lo tanto, es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores, conforme lo establece el Código General del Proceso.

DECIMO SEPTIMO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosó a finagro los pagarés No.066496100007784 y No.066496100010997, quien nuevamente endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por lo que mi mandante es el tenedor legítimo del título.

DECIMO OCTAVO: La Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO quien obra en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, ha conferido poder a la sociedad MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S. identificada con Nit. No.900.050.161-6, cuyo representante legal es CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA quien presenta la demanda, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) HERBEY CHARRY YEPES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No.066496100007784, correspondiente a la obligación No.725066490116632.

A. La suma de (\$4.662.481.00) MCTE por concepto de capital insoluto.

B. La suma de (\$540.000.00) MCTE Por concepto de intereses remuneratorios desde el 09 de junio de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2019.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) HERBEY CHARRY YEPES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No.066496100010997, correspondiente a la obligación No.725066490164041.

D. La suma de (\$8.000.000.00) MCTE por concepto de capital insoluto.

E. La suma de (\$1.566.231.00) MCTE Por concepto de intereses remuneratorios desde el 08 de septiembre de 2018 hasta el 08 de septiembre de 2019.

F. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 09 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) HERBEY CHARRY YEPES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No.4866470212055800, correspondiente a la obligación No.4866470212055800.

G. La suma de (\$990.000.00) MCTE por concepto de capital insoluto.

H. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

CUARTO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) **HERBEY CHARRY YEPES** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré **No.4481860003598395**, correspondiente a la obligación **No.4481860003598395**.

I. La suma de **(\$2.148.119.00)** MCTE por concepto de capital insoluto.

J. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **22 de agosto de 2019** hasta que se verifique el pago.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 619 y ss y 884 del código de Comercio, Art. 422, del Código General del Proceso, demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio del demandado, por el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones y por la cuantía, la cual estimó en **\$19.129.422.00**, teniendo en cuenta capitales, intereses remuneratorios e intereses moratorios a la fecha de la demanda.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo previsto en Capítulo I, Sección Segunda, el título único, del Código General del proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Pagarés en ejecución.
2. Hojas anexas al pagaré endoso a Finagro y endoso de Finagro al Banco Agrario.
3. Cartas de instrucciones.
4. Tablas de amortización de los pagarés.
5. Estados de endeudamiento consolidado.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS** expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
7. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Certificado de la Vicepresidencia de Gestión Humana del Banco.
9. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera
10. Escritura Pública No. 306 del 18 de febrero de 2020 de la Notaria 1° del Círculo de Bogotá.
11. Certificados de dependientes judiciales.

ANEXOS

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y otra para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos en CD para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Me permito informar que he designado como dependiente judicial a los señores **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C. 1.082.779.565**, **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.1.075.268.007**, **YEISON CARRIZOSA C.C. 96.361.630** Y **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORGES C.C. 1.079.179.181**, los cuales a partir de la fecha quedan facultados para revisar el expediente, a su vez, podrán recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos; además están facultados para solicitar copias y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho encargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43, Piso 12; Gerencia de Cobranza Especializada, de la Ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.

AL DEMANDADO: HERBEY CHARRY YEPES, Vereda Monteloro, Finca La Fortuna, del municipio de Ataco (Tolima). Teléfono: 3108404450.

CORREO ELECTRÓNICO: El demandado no registró ningún correo electrónico y bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante desconoce de la existencia de los mismos.

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones en la calle 9 No. 5 - 92 Edificio Santa Ana oficina 303 de Neiva (Huila). Dirección electrónica cfsandino@hotmail.com, teléfono: 8712805.

Cordialmente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00286
Copia Corajera
Fecha. ... Recibido:
18-1-2021 / Fernando

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra **HERBEY CHARRY YEPES**

Rad: **2020 – 00151**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, me permito allegar constancia de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S. Mediante el cual certifica la entrega de la notificación por aviso.

Respetuosamente.



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **HERBEY CHARRY YEPES**.
Radicado: 2020 - 00151

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 19 de marzo de 2021 notificado por estado el 23 de marzo de 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Fundamento este recurso en que sí se han efectuado las gestiones tendientes a notificar a los demandados, por lo tanto, me permito exponer cada una de las actuaciones realizadas:

1. El 19 de noviembre de 2020 se pagó notificación personal del demandado con la empresa de correo A1ENTREGAS.
2. El 17 de diciembre de 2020 se radico memorial informando la respuesta de la empresa de correo respecto a la notificación personal y la misma fue recibida.
3. El 15 de enero de 2021 se pagó notificación por aviso del demandado con la empresa de correo A1ENTREGAS.
4. El 13 de diciembre de 2018 se radico memorial informando la respuesta de la empresa de correo respecto a la notificación por aviso y la misma fue recibida por los dos demandados.
5. El 25 de marzo de 2021 la empresa de correspondencia A1ENTREGAS, allego la respuesta a nuestra oficina, la cual se adjunta con el presente memorial, manifestando nuestra labora para la debida notificación del demandado y respetando su derecho de defensa ante el presente correo.

Por lo anterior, es claro que hemos cumplido con la carga procesal requerida y no es procedente decretar el desistimiento tácito, consecencialmente solicito se revoque la providencia impugnada y a su vez se continúe con el trámite procesal teniendo por notificado al demandado como quiera que recibió el aviso el día 31 de enero de 2021 y se proceda a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Anexo copia de los siguientes memoriales:

- Memorial radicado el 19 de noviembre de 2020
- Memorial radicado el 17 de diciembre de 2020
- Memorial radicado el 15 de enero de 2021
- Memorial radicado el 18 de enero de 2021
- Certificado de recibido del 31 de enero de 2021

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
I.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HERNEY CHARRY YEPES. RADICADO: 2020-00151

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco <j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

HERBEY CHARRY YEPES (Not. Personal).pdf; Herbey Charry Yepes. (Constancia de Envio).pdf; Recurso..pdf; HERBEY CHARRY YEPES. (NOT. AVISO).pdf;

Buenos días.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el memorial que se adjunta en el presente correo.

Agradezco la atención prestada.

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila